

ADM 1378/16

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2016

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ACUERDO Nº 62.- En la Provincia de San Luis, a VEINTINUEVE días del mes de MARZO de DOS MIL DIECISÉIS, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA.-

ACORDARON: HOMOLOGAR en todas sus partes el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por el Dr. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ en su carácter de Presidente y el Sr. ROLANDO QUIROGA, el que como anexo forma parte del presente acuerdo.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.-

MV-IA

CONTRATO DE ~~LOCACION~~ DE SERVICIOS

Entre el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, representado en este acto por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, DR. Horacio G. Zavala Rodriguez, constituyendo domicilio legal en calle 9 de Julio 934 de esta Ciudad, en adelante EL PRESTATARIO, por una parte; y por la otra Rolando Quiroga, CUIT N° 23-07376624-9 constituyendo domicilio en Maipú N° 626 Villa Mercedes Provincia de San Luis, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente convenio por Servicio de Mantenimiento de Equipos de Frio de la Morgue Judicial, el que se registrá por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: LA PRESTADORA toma a su cargo el mantenimiento integral de tres (3) equipos de frio, instalados en la Morgue Judicial ubicada en el Policlínico Regional de San Luis, y un (1) equipo de frio, instalado en la Morgue Judicial ubicada en el Policlínico Regional de la ciudad de Villa Mercedes.

SEGUNDA: El servicio comprende la limpieza de equipos, control y puesta a punto del funcionamiento, en tres oportunidades en el mes o cuando sea necesario por falla de los mismos. Estando incluido en el mismo: reparación de pérdidas y carga de liquido refrigerante, cambios de filtros, presostatos, bobinas de solenoides y contactores, cambio de automáticos, relay, capacitores de marcha y arranque, con materiales. El PRESTADOR deberá concurrir al domicilio objeto de la prestación cada vez que se le requiera por desperfectos y/o cualquier otro problema ocasionado por el funcionamiento de los mismos.

Queda excluida la reposición de las válvulas de expansión, los motocompresores y forzadores de los equipos o de los evaporadores que puedan dañarse por problemas eléctricos o mecánicos.

TERCERA: Las partes convienen que el monto mensual del abono se establece en la suma de dieciséis mil novecientos (\$ 16.900,00)

CUARTA: Todos los trabajos comprendidos en este contrato, serán ejecutados durante días y horas hábiles de funcionamiento del PRESTATARIO, con excepción de los llamados por razones de interrupciones en el funcionamiento motivadas por desajustes menores.-

QUINTA: Para este servicio, EL PRESTADOR empleará su propio personal, el cual prestará todo el cuidado razonable para mantener la instalación en normales condiciones de funcionamiento y será el que EL PRESTADOR designe.-

SEXTA: Para los llamados por desperfectos deberá EL PRESTATARIO comunicarse a los teléfonos de Villa Mercedes 02657-430589.-

SEPTIMA: Queda pactado que en el caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de EL PRESTADOR, es decir si éste no concurriera a atender los reclamos o no realizara el service mensual, EL PRESTATARIO no pagará el abono pertinente inter no sea prestado debidamente el servicio pactado.-

Dr. Horacio G. Zavala Rodriguez
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

OCTAVA: El contrato tendrá una vigencia de DOCE meses a partir del día 01 (uno) de MARZO de 2016.

NOVENA: EL PRESTADOR manifiesta que asume la obligación de facilitar la prestación del mantenimiento convenido, en día hábil, durante la segunda semana de cada mes, en horario de tarde, debiendo notificar al PRESTATARIO. EL PRESTATARIO se reserva el derecho de requerir el mantenimiento en otra fecha cuando el buen servicio así lo justifique.-

DECIMA: EL PRESTADOR se responsabiliza por los accidentes ocurridos a su propio personal, que deberá encontrarse asegurado por una A.R.T. en cumplimiento de la Ley N° 24.557.

DECIMA PRIMERA: EL PRESTADOR se obliga a presentar a la firma del presente, la copia de la póliza o contrato que haya celebrado con alguna Compañía Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), donde comprenda a todo el personal afectado al servicio de mantenimiento.

DECIMA SEGUNDA: Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, previa notificación por carta documento u otro medio fehaciente, con treinta días de anticipación. Esta situación no dará derecho a las partes a reclamo de resarcimiento alguno, salvo el caso en que hubiere mediado incumplimiento de algún contratante.

DECIMA TERCERA: A todos los efectos que hubiere lugar, ambas partes constituyen domicilios legales en los UT-SUPRA indicados, donde se tendrán por válidas las notificaciones y citaciones de cualquier índole y acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Luis, renunciando a todo fuero y jurisdicción que pudiere corresponderles.-

DECIMA CUARTA: El 50% (cincuenta por ciento) del sellado de Ley será abonado por el Sr. ROLANDO QUIROGA dentro del plazo establecido por las normas vigentes, estando exento de su pago el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Luis a 26 días del mes de Febrero de 2016.-

Dr. Antonio Guillermo Rosales Rodríguez
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA